



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-089-2022

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que el artículo 118 de la LOES, en lo pertinente, determina: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...);

Que el artículo 121 de la LOES establece que el Doctorado “Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al alcance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

Que a través de Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Doctorados;

Que el artículo 29 del Reglamento de Doctorados, expedido por el CES, establece: “Los profesores a tiempo completo del programa y, excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutores. Estos orientan y definen los cursos seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, así como asistirlo en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación y presentación de su proyecto doctoral de investigación, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral. Cada estudiante tendrá un tutor y podrá contar con un cotutor de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjera. La tutoría se realizará en modalidad presencial, mientras que las co-tutorías podrán también serlo en modalidad en línea”;

Que el artículo 30 del Reglamento de Doctorados, emitido por el CES, con respecto al Director de Tesis, determina: “Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Será nombrado por el Comité Doctoral, con el visto bueno del tutor. Un tutor podrá ser nombrado como director de tesis del mismo doctorando. Cada profesor o investigador podrá dirigir un máximo de tres tesis doctorales a la vez, en un mismo o varios programas de doctorado de las universidades o escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente e investigativa y carga horaria, así como el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación. El Comité Doctoral deberá establecer las regulaciones correspondientes de acuerdo a estos criterios. La dirección de tesis podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo ser debidamente registrada y evidenciada”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta Institución de Educación Superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional, con el propósito de formar académicos con sólidos conocimientos científicos, ejecuta en la actualidad varios programas de doctorado, los cuales han sido debidamente aprobados por el CES;
- Que el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación de esta Institución de Educación Superior, adoptó la Resolución RCIIV-071-2022, mediante la cual da por conocida y avala la propuesta de reforma al Instructivo para la inscripción y matrícula de los estudiantes de doctorado y la remite a Consejo Politécnico, para su tratamiento;
- Que el Consejo Politécnico conoció y analizó la propuesta de reforma al Instructivo para la inscripción y matrícula de los estudiantes de doctorado enviada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, cuyo principal objetivo es posibilitar la habilitación de matrículas con excepciones pertinentes relacionadas con la dedicación a tiempo completo de los doctorandos; y,
- en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Instructivo para la inscripción y matrícula de los estudiantes de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con la matriz adjunta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a Secretaría General la codificación del Instructivo para la inscripción y matrícula de los estudiantes de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo acordado y resuelto por el Consejo Politécnico.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como su remisión a la Dirección de Posgrados y a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Se deja constancia de que el nombre del Instructivo que se modifica a través del presente Instrumento ha cambiado, pasando a denominarse: “Instructivo para matriculación de estudiantes de doctorado de la Escuela Politécnica Nacional”.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Politécnico del año en curso. (reinstalación)

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---